

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 33.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga fianqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — 4.º Negociado.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Coria la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que componian el Ayuntamiento de Pozuelo, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Coria pide autorizacion para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Pozuelo, y de él resulta:

Que en sesion celebrada en 10 de Agosto del año pasado de 1850 se acordó por dicho Ayuntamiento que para evitar los estragos que pudieran causarse en las fincas de propios por un fuego suelto, que suelen ser demasiado frecuentes, debia procederse al arroyo de dichas fincas, y especialmente á la dehesa, señalándose para esta operacion el dia 17 del mismo:

Que convocados todos los vecinos para el dia prefijado, y habiéndose ejecutado segun costumbre, se levantó una fuerte ráfaga de viento, en términos que no pudieron cortar el fuego; y como se propagase á una dehesa del Guijo de Galisteo, lindante con la del Pozuelo, el Ayuntamiento de esta villa propuso al de la del Guijo que estaba pronto á indemnizarle los perjuicios que se hubieran causado en su dehesa:

Que habiéndose dado parte al Juzgado, procedió á instruir el competente sumario, del que aparece se tomaron por el Ayuntamiento del Pozuelo diferentes disposiciones para evitar una desgracia, debida solo al fuerte viento que se levantó; á pesar de lo cual, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió al Gobernador civil permiso para procesarle, el cual le fué denegado, conforme con el dictámen del Consejo provincial:

Visto el párrafo 6.º, artículo 81 de la ley municipal, por el que corresponde á los Ayuntamientos deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, cuyos acuerdos no podrán llevarse á efecto sin la aprobacion del Jefe político, ó la del Gobierno en su caso, segun el final del mismo artículo:

Visto el art. 74 de la misma ley, que

establece corresponde al Alcalde ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando que el Ayuntamiento del Pozuelo, al acordar el arroyo de la dehesa de los propios de la misma, cumplió con lo prevenido en el art. 81 de la ley municipal, sin que por esto incurriera en responsabilidad:

Considerando que el Alcalde de dicha villa, á quien correspondia la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento con arreglo al art. 74 de la citada ley, lo llevó desde luego á efecto sin que hubiera precedido la aprobacion del Gobernador de la provincia, como está prevenido en el final del citado art. 81;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el Gobernador de Cáceres respecto á los individuos del Ayuntamiento del Pozuelo, si bien debe concederse respecto del Alcalde por no haberse ajustado á lo dispuesto en el mencionado art. 81 de la ley de Ayuntamientos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como le parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juzgado de guerra la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Alejandro de Ortega y Zafra, Comisario de seguridad pública de esa capital, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juzgado de guerra de la Capitanía general de Andalucía pide autorizacion para procesar á D. Alejandro Ortega y Zafra, Comisario de seguridad pública de aquella capital, y de él resulta:

Que por orden del Gobernador civil de la misma se hallaba dicho Comisario recibiendo declaracion indagatoria á un detenido en la cárcel de aquella capital, lo cual ejecutaba en la sala y mesa designada al efecto, y donde se practican estas diligencias por todos los demás Jueces y Autoridades de la capital:

Que antes de concluir la declaracion citada se presentó en la sala, y dirigió á la mesa donde estaba el Comisario, el Auditor de guerra de aquel distrito, que iba á practicar la visita ordinaria; y como después de haber preguntado al Comisario quién era, y contestádole la autoridad que ejercia, resistiese cumplir la orden del Auditor, que le mandó desocupase aquel sitio, y no le diese el tratamiento que le correspondia, procedió á formarle causa por el delito de desacato á su autoridad, dictando auto de prision, que no pudo efectuarse por el accidente apoplético que atacó al Ortega.

Resulta asimismo de las diligencias, que el Comisario de seguridad pública ig-

noraba fuese el Auditor de guerra el que le interpelaba, y que hallándose en aquel sitio practicando una diligencia urgente del servicio, no podia ni debia interrumpirle, á no ser obligándole á ello:

Que luego que se informó de que era el Auditor el que le hablaba, le dió el tratamiento correspondiente á su clase, si bien rogándole que en cuanto á despejar aquel sitio le dispensase las consideraciones debidas á la autoridad que en aquel momento desempeñaba; á pesar de lo cual, y como se sentase en el mismo lugar ó escaño que el Comisario, tuvo que retirarse con su Secretario y el detenido para concluir la declaracion de este:

Que dada vista de las diligencias al Fiscal del Juzgado, opinó que debia constituirse en prision al Comisario como autor del delito de desacato, y pedirse en seguida la competente autorizacion al Gobernador de la provincia para continuar las demás diligencias del sumario; en vista de lo cual, y conformándose el Juzgado con este dictámen, mandó que se redujese á prision al Comisario, la que no pudo ejecutarse por el accidente que le acometió, y pidió después al Gobernador permiso para procesarle, que le fué denegado conforme con el dictámen del Consejo provincial:

Visto el art. 192 del Código penal, que establece los casos en que se comete desacato contra las Autoridades:

Considerando que de las diligencias practicadas con motivo de esta ocurrencia, no resulta que el Comisario de seguridad pública D. Alejandro Ortega y Zafra profiriese expresion alguna injuriosa, ni dirigiese insultos ni amenazas al Auditor de guerra de aquel distrito, sino que se limitó á manifestarle le guardara las consideraciones debidas al caracter y autoridad que en aquel acto representaba:

Considerando que si bien el referido Comisario debió reconocer por su uniforme al Auditor de guerra para que le diese el tratamiento debido, esta falta no puede constituir el delito de desacato, con mayor razon, si se atiende á que el Auditor debió tambien comprender el caracter público de aquel que igualmente se hallaba con el traje é insignias de su clase, y que, á pesar de estar desempeñando un acto del servicio, fué arrojado del local que legítimamente ocupaba, por todo lo cual falta la causa en que se funda el Juzgado de guerra para procesarle;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1852.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Remitidos al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 12 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente y testimonio que respecti-

vamente elevaron á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Almazan sobre autorizacion para procesar á Don Victoriano García, Alcalde de Alentisque, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado los expedientes instruidos por el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Almazan, con motivo de haber comenzado el segundo á proceder contra el Alcalde de Alentisque Don Victoriano García, de cuyo expediente resulta:

Que hallándose reunido el Ayuntamiento de este pueblo con el objeto de evacuar un informe que por la Administracion de Contribuciones directas de la provincia le habia sido pedido con motivo de una exposicion dirigida á esta dependencia por Angel Sanz, vecino de Alentisque y recaudador que fué de sus contribuciones en el año de 1849, compareció el citado Sanz, y habiéndole manifestado el Alcalde que era falso é infundado lo que en su exposicion alegaba, contestóle con modos descompuestos, y por mas de una vez que mentia:

Que dicho Alcalde acto contínuo, y como en represion de lo que reputó por desacato, amarró á Sanz á una argolla que se hallaba fija en la sala de Ayuntamiento, poniéndole grillos y haciéndole permanecer en esta situacion por cerca de media hora:

Que en el mismo dia dictó un auto, por el cual proveyó tomar declaracion de varias personas en justificacion de los insultos que decia haber proferido Sanz contra su persona, como así lo verificó, remitiendo después las diligencias al Juzgado de primera instancia, el cual, después de practicar las que tuvo por conveniente, absolvió á Sanz y determinó proceder contra el Alcalde como infractor del art. 300 del Código penal, dando conocimiento de su resolucion al Gobernador de la provincia, el cual entendiéndolo que el hecho del Alcalde era relativo al ejercicio de sus funciones administrativas ofició al juzgado para que con suspension de todo procedimiento solicitase su autorizacion:

Que conceptuando el Juez de primera instancia que el Alcalde habia obrado como delegado del poder judicial, dictó un auto declarando que la autorizacion era innecesaria; y por último que una vez aprobado dicho auto por la Audiencia del territorio, remitió el testimonio de las diligencias al Gobierno, dando parte de ello al Gobernador, el cual por su parte eleva el expediente instruido en la forma prevenida en el art. 11 del Real decreto de 29 de Marzo de 1850:

En su vista, y considerando que sobre el desacato de que el Alcalde de Alentisque conceptuó culpable á Angel Sanz, y que fué causa de que dicho funcionario cometiera en su persona la vejacion de que se le acusa, instruyó diligencias judiciales, que después remitió al juzgado de primera instancia, lo cual prueba que al ejecutar aquella, si así

resultare, obró en el ejercicio de funciones judiciales;

Opina que es innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

S. M. la Reina ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del atentado cometido el día 2 de Febrero la han dirigido el Ayuntamiento, curas párrocos y vecinos de Gerona; el Ayuntamiento de la Puebla, provincia de Sevilla; los prebendados de la iglesia colegial de Osma; el Ayuntamiento de Utrera; el de Rendar; el Alcalde-corregidor y Ayuntamiento de Jimena de la Frontera; el Ayuntamiento de Trigueros; el de Santa Eulalia, provincia de Teruel; el de Aliaga en la misma provincia; el de Ababuj; el de Navarrete; el de Zaorejas; D. Juan Antonio Almenro, Oficial primero de la administracion de Rentas del partido de la Serena; el Ayuntamiento de Olot; el del concejo de Taramundi; el de Allende; el de Argelita; el Ayuntamiento y cura párroco de Fansara; el Ayuntamiento de Useras; el de Toga; el de Bobera; el de San Lorenzo de Moruñas; los empleados de correos de Gerona; el Ayuntamiento de Bellpuig; el de Aitona; el de Vea en union con el cura párroco; el Ayuntamiento, clero y vecinos de Funeada; el Ayuntamiento y vecinos de Rubielos de Mora; y Doña Antonia Romero, Doña Teresa Monasterio, Doña Josefa Alvarez Ordoño y Doña Dolores Garcia, viudas y huérfanas de militares y empleados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de una comunicacion del visitador del distrito de Sevilla proponiendo:

1.º Que se excluyan del depósito general de Cádiz los géneros de algodón:

2.º Que los tejidos con mezcla de algodón en mas cantidad de la que la ley permite y que se presenten en las Aduanas, en vez de ser comisados, se exporten al extranjero:

Y 3.º Que en cuanto á los tabacos que salen del depósito con dicho destino, además de ir precintados y sellados, sea obligacion de los interesados probar, por medio de un certificado del Cónsul español, la llegada al punto del destino;

S. M. se ha servido, de acuerdo con el parecer de esa Direccion general, desestimar la propuesta de limitacion del expresado depósito, así como tambien la de la responsiva en los tabacos, y mandar que los géneros con mezcla de algodón que en concepto de permitidos se presenten en las Aduanas, pero que del reconocimiento resulten ser de ilícita introduccion, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus asimilares, aplicando uno á la Hacienda y distribuyendo el otro como multa en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Vista la instancia de varios comerciantes de Bilbao para que se amplien los plazos señalados en el Real decreto de 19 de Diciembre último, relativo á la modificacion de derechos del Arancel; y considerando que dichos plazos solo son aplicables á los géneros á que se han elevado los derechos, pudiendo por consiguiente los interesados despachar los á que se hayan disminuido en el precitado Real decreto con arreglo al mismo, aun cuando su introduccion se haya verificado antes de publicarse, he resuelto, de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, desestimar su pretension.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion presentada por D. Jaime Salvador y Navarro, vecino de Barcelona, en solicitud de que se supriman los derechos señalados al asfalto en el actual Arancel; S. M. se ha servido desestimar dicha solicitud, conformándose con lo propuesto por esa Oficina general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido á instancia de la casa de Comas y Salitre, en Barcelona, reclamando en contra de la disposicion adoptada en aquella Aduana de exigirle los derechos íntegros de Arancel en el despacho de 238 fajos de aros de hierro que, procedentes de Londres, habian adeudado en la Gran Canaria con arreglo al Arancel especial de las Islas, y venian á su consignacion con registro de cabotaje; S. M. la Reina, conformándose con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido aprobar el proceder de la Aduana de Barcelona, y mandar que en lo sucesivo todas las mercaderías extranjeras que habiendo sido despachadas en las islas Canarias vengan por cabotaje á la Península paguen á su introduccion en esta solo la diferencia de derechos entre uno á otro Arancel, para lo cual deberá anotarse en las facturas de registro la cantidad satisfecha, con expresion de la declaracion á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Abogados fiscales.

En 30 de Enero. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal tercero de la Audiencia de Valencia, vacante por renuncia de D. José Ferrandis, á D. José María Escudero, propuesto en primer lugar para dicha plaza por el Fiscal de la misma Audiencia.

Accediendo á la permuta de destinos solicitada por D. Ricardo Diaz Rueda, Abogado fiscal segundo de la Audiencia de Cáceres, y D. Manuel Robles y Elias, Juez de primera instancia de Navalcarnero, nombrando en su consecuencia para este juzgado, de entrada en la provincia de Madrid, á Diaz Rueda, el cual conservará el carácter que tenia en su destino, y á Robles y Elias para la plaza de Abogado fiscal que aquel deja.

Jueces de primera instancia.

En 7 de Febrero. Traslado á D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de Soria, al juzgado de Segovia, accediendo á sus deseos.

Traslado á D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia de Segovia, al juzgado de Soria, después de instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

En 20 de Febrero. Traslado á D. José María Cires, Juez de primera instancia de Villadiego, al juzgado de Granadilla, de entrada en la provincia de Cáceres, después de instruido el expediente que al efecto previene dicho Real decreto.

Traslado al juzgado de Villadiego, de igual clase en la provincia de Burgos, á Don Pedro Carlos Loisele, Juez de Valoria la Buena, por hallarse comprendido en lo mandado en el Real decreto expedido en 10 de Junio de 1851.

Traslado al juzgado de Valoria la Buena, de entrada en la provincia de Valladolid, á D. Miguel Moreno, Juez de primera instancia del Barco de Avila, después de instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Traslado al juzgado del Barco de Avila, de igual clase en la de Avila, á D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia de Granadilla, accediendo á sus deseos.

Primera serie de seis plazas vacantes de Juzgado de primera instancia de término.

En 25 de Febrero. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Albacete, de término, vacante por ascenso de D. José María

Albalat, á D. Casto Liébana. Juez de primera instancia de Rioseco, y que lo ha sido de Guadalajara, tambien de término, en cuya categoría se le considera como cesante. Turno á los cesantes.

Traslado al Juzgado de Rioseco, de ascenso en la provincia de Valladolid, á D. José Luis de Unamuno, Juez de Tudela, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Tudela, de igual clase en la de Pamplona, á D. Agustín Cortes, Juez electo de Villanueva de los Infantes, accediendo á sus deseos.

Traslado á este Juzgado, de igual clase en la de Ciudad-Real, á D. Jacinto Cabestani, Juez de Callosa de Ensarria, y que se halla comprendido en lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio de 1851.

Segunda serie de seis plazas vacantes de Juzgado de primera instancia de ascenso.

Nombrando para el Juzgado de Callosa de Ensarria, de ascenso en la provincia de Alicante, á D. Manuel Ramirez, que sirve el de Monovar y ha desempeñado el de Mérida, de ascenso, en cuya categoría se le considera como cesante. Turno en la plaza destinada á los de primera entrada en la carrera.

Segunda serie de seis plazas vacantes de Juzgado de primera instancia de entrada.

Nombrando para el Juzgado de Monovar, de entrada en la provincia de Alicante, á Don Victor Dulce, cesante del de Torrelavega. Turno á los cesantes.

En 25 de Febrero. Traslado á D. Ventura Suarez de Puga, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes, al Juzgado de Santa Marta de Ortigueira por hallarse comprendido en lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio de 1851.

Traslado á D. José Losada Aguiar, Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, al Juzgado de la Puebla de Trives, de entrada en la provincia de Orense, por hallarse comprendido en lo mandado en el mismo Real decreto.

Promotores fiscales.

En 20 de Febrero. Traslado á la promotoria fiscal de Tolana, de entrada en la provincia de Murcia, vacante por no haberse presentado á tomar posesion D. Antonio Gomez y Perez, á D. Pedro Alcántara Valenciano, que sirve la de San Mateo, accediendo á su solicitud.

Traslado á la promotoria de San Mateo, de igual clase en la de Castellon, á D. Lorenzo Gil y Rodriguez, que sirve la de Canjajar, después de instruir el expediente prevenido al efecto en el Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Traslado á la promotoria de Canjajar, de entrada en la de Almería, á D. José Viciano Hernando, Promotor de Morella, después de instruido el expediente prevenido en dicho Real decreto.

Nombrando para la promotoria de Morella, de igual clase en la de Castellon, á D. N. Canovas y Castellon, cesante de la de Segura de la Sierra.

MINISTERIO DE ESTADO.

Se han dirigido á S. M. por conducto de este Ministerio las mas leales manifestaciones con motivo de los últimos sucesos por las legaciones de S. M. en Roma y Nápoles, y por los consulados de España en Oloron, Trieste, Nápoles, Liorna y Civitavecchia.

En Londres se ha cantado en la capilla católica un solemne *Te Deum* por el restablecimiento de S. M., á cuya funcion asistieron los individuos de la legacion y demás españoles residentes en aquella capital, como tambien los Sres. Ministros plenipotenciarios de las Dos-Sicilias y de Portugal.

El Cónsul de S. M. en Oporto ha remitido una exposicion con igual objeto de los españoles que residen en dicha plaza, firmada por los que á continuacion se expresan:

El Cónsul de España, Bernardo Roiz de Fuentes; el Vicencónsul, José Roiz de Fuentes, José Roiz de Casasa, José de Urcullu, Félix F. de Torres, Rafael Sanchez, Francisco Antonio Otero, Francisco Pinto Otero, Arnaldo Pinto Otero, Marcos Argüelles, José María Sanchez, Cándido Trueco, José María de Ascarate, Narciso Figueroa, Domingo M. Barboa Brandao, Ricardo Antonio Nogueira, Bruno Roman y Jove, Antonio Moldes, José María Lameiro, Pedro Antonio Pereira, Manuel Lopez Rios, Juan do Rio, José María Rodriguez Villariño, Miguel Rodriguez Villariño, Domingo Fernandez, Buenaventura Montane Noguera, Francisco Moreno Cañas, Antonio Romero, Joaquin Velasco, José Segarra Segri, José Francisco Arroyo, Ramon Gil Ribas, Hipólito Medina Ribas, Francisco Fernandez Miranda, Ecequiel Fernandez Miranda y Juan Antonio Ribas.

S. M. ha visto con agrado estas muestras de adhesion y respeto.

MINISTERIO DE MARINA.

El falucho *Tiburón* y la escampavía *Cuervo*, de la primera division de guarda-costas, apre-

saron el 20 del mes anterior en las proximidades de Torrenueva y arrecifes de Punta Mala una barquilla y un góndolo con 35 tercios grandes de tabaco y tres mas pequeños.

S. M. la Reina ha visto con agrado las felicitaciones que con motivo del restablecimiento de su preciosa salud le dirigen los empleados del establecimiento de minas de Riotinto, D. Antero de Puebla Collado desde Almaden, y el clero de la iglesia parroquial de Orce.

S. M. ha visto con satisfaccion las manifestaciones que con motivo del atentado contra su Real persona del 2 de Febrero dirigen los alumnos del instituto de segunda enseñanza de Barcelona, y los catedráticos del de Monforte y Jerez de la Frontera.

D. Francisco Mera, Diputado por Mediasidonia, se adhiere á la exposicion elevada á S. M. por los Diputados residentes en esta corte con motivo del atentado cometido contra su augusta Persona el día 2 del pasado mes.

D. José Lopez y Vera, Alcalde-Corregidor cesante de Granada y Auditor de guerra honorario, se adhiere en un todo á la exposicion que con motivo del infauso acontecimiento del 2 de Febrero han dirigido á S. M. varios funcionarios de la carrera político-administrativa con fecha 5 del mismo.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En los autos que por via de recurso penden ante el Consejo Real en primera y única instancia entre partes, de la una D. Vicente Angulo, vecino de Vitoria, y Oficial segundo cesante de la Direccion de Contribuciones directas de Vitoria, recurrente, y de la otra Mi Fiscal en dicho Consejo en representacion del Estado, sobre derogacion ó confirmacion de la Real orden de 30 de Abril de 1851, que varió la clasificacion hecha en 1837 de los servicios y haber de Angulo como cesante:

Vistos: Visto el expediente de la nueva clasificacion de D. Vicente Angulo, propuesta en 20 de Enero de 1850 por la Junta de clases pasivas, del que resulta que en su opinion no puede abonarse á este interesado el tiempo que sirvió desde 6 de Noviembre de 1813 hasta 23 de Noviembre de 1822, por no haberlo hecho con nombramiento Real ó de las Cortes; y que rebajado ese tiempo queda reducido el de sus servicios á 12 años, tres meses y 24 dias, por lo cual solo le corresponde el haber anual de 2000 rs., cuarta parte de los 8000 que tuvo en el de mayor sueldo que ha servido con nombramiento Real:

Vista la Real resolucion de 24 de Abril de 1851, por la cual, conformándose con el dictamen de la Direccion de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda, tuve á bien declarar:

1.º Que D. Vicente Angulo solo tiene derecho por cesantía al haber de 2000 rs. anuales, cuarta parte del mayor que disfrutó á consecuencia de nombramiento Real.

2.º Que cese en el percibo de los 8000 que actualmente disfruta.

Y 3.º Que esta resolucion se comuniqué á las oficinas á que corresponda para los efectos consiguientes, y al interesado para su conocimiento con las prevenciones oportunas:

Vista la demanda de agravios presentada por Angulo y remitida al Consejo Real con Real orden de 23 de Junio de 1851, expedida por el Ministerio de Hacienda, en solicitud de que quede sin efecto la clasificacion últimamente acordada, y que se continúe el pago del haber de 8000 rs. que venia cobrando:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que se opone á la anterior solicitud y pide que se declare subsistente la Real orden de 30 de Abril de 1851 que rectificó la anterior clasificacion de Angulo, por ser justa y arreglada á las disposiciones vigentes:

Visto el expediente instruido para la clasificacion hecha en 1831 de los servicios de Angulo y el promovido por el mismo para la mejora que de ella se hizo en 1837, de los que resulta:

4.º Que en 6 de Noviembre de 1813 fué nombrado Angulo por la Diputacion provincial de Alava Oficial segundo de la Contaduría principal de la misma, cuyo destino desempeñó hasta que, reunida la provincia en Juntas generales en Noviembre de 1815, le confirió la plaza de Contador:

2.º Que en 31 de Mayo de 1820 acordó la Diputacion provincial de Alava que Angulo y los demás empleados en su oficina siguieran desempeñando interinamente sus destinos con

el mismo sueldo de 48 rs. diarios que hasta entonces habían tenido:

3.º Que por Real orden de 9 de Noviembre de 1822 fué nombrado Oficial segundo de Contribuciones directas de Vitoria con el sueldo anual de 8000 rs., cuyo destino desempeñó hasta el 9 de Abril de 1823, en que á consecuencia de la invasion francesa salió de Vitoria siguiendo al Intendente y Diputacion provincial, sin haber obtenido con posterioridad otro destino; y por último, que habiendo sido clasificado en 1835 con el haber de 4000 rs. anuales solicitó mejora, y en vista del expediente instruido se expidió en 4.º de Julio de 1837 por el Ministerio de Hacienda la Real orden por la que se resolvió que se considerase á Angulo para su clasificación como Jefe de administracion de tercera clase, habiéndose en cumplimiento designado por la Junta de clasificación el sueldo de 46,609 rs. como regulador para el haber de Angulo, que se fijó en 8000 rs.:

Visto en el mismo expediente la orden de las Cortes de 21 de Octubre de 1820, por la cual se declaró cesantes á los empleados en la antigua forma de Gobierno vascongado:

Vistas las disposiciones generales acerca de las clases pasivas de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y especialmente la decimasexta, decimanona y vigésima:

Considerando que D. Vicente Angulo no ha obtenido con nombramiento Real ó de las Cortes, como lo exige la citada ley de 26 de Mayo de 1835, ni el destino de Oficial segundo de la Contaduría para que fué nombrado en 6 de Noviembre de 1813 por la Diputacion provincial de Alava, ni el de Contador que en Noviembre de 1815 le confirió la provincia reunida en Juntas generales:

Considerando que la orden de las Cortes de 21 de Octubre de 1820, invocada por Angulo para que se consideren dichos nombramientos como hechos por las Cortes, no ha sido rehabilitada con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre de 1823 que la anuló, ni podia tener aplicacion á los destinos de aquella Contaduría, que segun los documentos aducidos al expediente por el mismo Angulo fué establecido en la ciudad de Vitoria desde la evacuacion del ejército francés para un objeto especial y transitorio, y por consiguiente no existia en la antigua forma de Gobierno vascongado á que se refiere la citada orden de las Cortes:

Considerando que en ningun caso puede servir de regulador para el haber de Angulo como cesante el sueldo de diez y seis mil reales, porque el mayor que ha disfrutado ha sido el de ocho mil reales, y porque sin contrayenir á la letra y espíritu de la citada ley

de 26 de Mayo de 1835, especialmente en la decimasexta de las disposiciones generales acerca de las clases pasivas, no puede considerarse á nadie para los efectos de cesantia y jubilacion mayor categoría ni sueldo que el que haya obtenido con sujecion á reglamento, quedando abolida desde luego toda excepcion personal:

Considerando que por lo que queda expuesto es procedente la deduccion de nueve años y diez y siete dias que de la hoja de servicios abonables á Angulo unida al expediente ha hecho la Junta de clases pasivas, y la designacion del sueldo de ocho mil reales para regular el haber del mismo como cesante;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el conde de Balmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Seria, D. José Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Facundo Infante, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero y D. Antonio de los Rios Rosas;

Vengo en desestimar el recurso deducido por D. Vicente Angulo contra lo dispuesto en mi Real orden de 30 de Abril de 1851, y en mandar que esta se cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES

Legislacion.

Vista la comunicacion de V., á la que acompaña copia de la que le ha dirigido el Cónsul de los Países-Bajos en esa plaza consultando sobre el modo de tratar á los buques holandeses en la exencion de los derechos de navegacion y puerto y los de las demás naciones á que se refiere el Real decreto de 3 de Enero último, esta Direccion general ha resuelto decir á V. que con respecto á los buques holandeses, portugueses y rusos se atenga esa Administracion á lo prescrito en la Real orden de 49 del actual, y que por lo tocante á los de otros países se espere á que se haga la oportuna declaracion en cada caso para considerarlos en la clase de los españoles.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25

de Febrero de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

Administracion.

Conforme á lo dispuesto en el art. 457 de la instruccion de 16 de Abril de 1816 y Real orden de 20 de Agosto último, esta Direccion general ha declarado el comiso á los 219 pañuelos de algodón pintados que, procedentes de Barcelona, condujo á ese puerto sin factura de embarque el laúd Sofia.

Lo que participa á V. S. la misma Direccion para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de las obras ha remitido á este Consejo la siguiente comunicacion.

Direccion facultativa y económica del canal de Isabel II.—Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. la relacion del progreso de las obras y talleres, la de los gastos que se han ocasionado por todos conceptos, y el resumen de los trabajos facultativos correspondientes al mes anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 14 de Febrero de 1852.—Excmo. Señor.—José García Otero.—Excmo. Sr. Conde de Sástago, Presidente del Consejo de Administracion del canal de Isabel II.

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Se continúa en la apertura en roca caliza de las cajas de fundacion de la presa y en el vertical de la ladera.

Se sigue abriendo una mina en piedra en la margen derecha del Lozoya para hacer el desagüe.

En una extension de mil cien metros lineales (1316 varas lineales) se ha empezado á abrir la caja del canal entre el Ponton de la Oliva y el arroyo de Patones.

En las canteras de Patones se han arrancado y desvastado 43,95 metros cúbicos (2125 pies cúbicos) de sillería y sillarejos.

De las expresadas canteras han sido con-

ducidos para la presa 88,55 metros cúbicos (4093 pies cúbicos.)

Por ajustes parciales en las mismas canteras se hallan sacados y desvastados 70,46 metros cúbicos (3257 pies cúbicos) de sillería.

Adquisicion por compra de 69,89 metros cúbicos (3228 pies cúbicos) de sillería.

Construccion de siete balsas para depositar materiales.

Se han acopiado 40,559 fanegas de cal. Torrelaguna 31 de Enero de 1852.—G. Otero.

Relacion de los trabajos facultativos ejecutados en el mes de la fecha.

Aforos del rio Lozoya cada 10 dias, además de observar diariamente en el canal de aforo las variaciones de la masa de agua referidas en la marca, 349.

Se ha fijado la línea del eje del canal en el primer trozo desde el Ponton de la Oliva á Malacuera, y hecho el perfil longitudinal, colocando en el terreno las marcas de la rasante.

Desde donde terminaron las operaciones del trazado general en el mes anterior se siguió por las vertientes del lado derecho del arroyo Moraleja y punto de los Portuosos, atravesando el arroyo Tocon hasta llegar á los de Moraleja y Bodonal, cruzando el arroyo Valdecarrizo y los valles de Castellanos y Taragal, á cuya salida se entra por segunda vez en el monte Viñuelas. El trazado se adapta á las diferentes entradas y estribaciones que en él se encuentran, faldeando los valles grande y chico de Aleas y barranco del Fraile, y se sale del monte para tomar la ladera izquierda del arroyo Valdelamaza hasta el pie del cerro del Otero, que se pasa por una mina de 2430 metros, incluidas las cortaduras, á salir frente al monte de Valdelatas, que se atraviesa faldeando la ladera derecha de Canto-blanco y las de los valles de las Chozas, Valle-frio y Valdegrulla, en cuya encañada se cruza el camino de Fuencarral.

Siguiese luego por las vertientes del arroyo Valdelagua rodeando la casa de la dehesilla de Alcobendas hasta entrar en la cañada de los Calabozos, y atravesando dos arroyuelos tributarios de este, se llega á la carretera general en un punto próximamente situado á igual distancia de Fuencarral y Alcobendas.

Al mismo tiempo que se ejecutan los trabajos de campo, se hace la trasportacion á los planos para el completo estudio del trazado.

Se han concluido los planos generales del curso del rio Lozoya desde Buitrago al Ponton, y los particulares de los depósitos con los detalles de sus obras respectivas.

Torrelaguna 31 de Enero de 1852.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de Enero de 1852.

DIAS.	VARIACIONES de la cara de agua referidas en la marca 31.ª		Metros cúbicos por segundo.	Reales fontaneros.	
	DIFERENCIAS.				
	Generales.	Parciales.			
1	1,699	+1,537			
2	2,373	-0,674			
3	2,493	-0,120			
4	2,543	-0,050			
5	3,237	-0,694			
6	3,226	+0,011			
7	3,351	-0,125			
8	3,351	0,000			
9	3,373	-0,022			
10	3,114	+0,259	6,9036	183,829	
11	2,543	+0,571			
12	2,543	0,000			
13	2,766	-0,223			
14	2,766	0,000			
15	2,808	-0,042			
16	2,798	+0,010			
17	2,798	0,000			
18	2,798	0,000			
19	2,808	-0,010			
20	2,798	+0,010	43,1868	333,339	
21	2,798	0,000			
22	2,836	-0,038			
23	2,836	0,000			
24	2,844	-0,008			
25	2,844	0,000			
26	2,844	0,000			
27	2,844	0,000			
28	2,850	-0,006			
29	2,844	+0,006			
30	2,850	-0,006	10,973	292,092	
31	2,850	0,000			
Término medio de los tres aforos.....				10,3545	276,420

Torrelaguna 8 de Febrero de 1852.—G. Otero.

TALLERES DEL PRESIDIO.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos en el expresado mes.

		Totales.
Herrería.....	Zapapicos.....	497
	Calzados y acerados.....	44
	Aguzados.....	499
	Nuevos.....	49
	Enciados.....	31
	Aguzados.....	4204
	Nuevas.....	9
	Aguzadas y aceradas.....	78
	Nuevas.....	3
	Compuestas.....	5
	Aguzados.....	58
	fragua, nuevas.....	34
	Nuevas.....	29
	Compuestas.....	2
	Carpintería.....	Nuevas.....
Compuestas.....		4
Nuevas.....		8
Compuestas.....		43
Compuestas.....		2
Nuevos.....		12
Nuevos.....		3
Nuevos.....		4
Compuestos.....		8
Nuevas.....		46
Nuevas.....		8
Compuestas.....		5
Nuevas.....		61
Compuestas.....		3
Serradas.....		40
Labradas.....	46	
Espartería.....	Nuevas.....	2
	Nuevas.....	388
	Nuevas.....	422
	Nuevas.....	6
	Nuevas.....	13
	Cabos de pleita de 40 varas.....	20
	Madejas de tomiza y filete.....	86

Torrelaguna 31 de Enero de 1852.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mismo en el mes de la fecha.

LISTA NUMERO 1.º.	Honorarios de los Sres. Ingenieros.....
	Sueldos de los empleados subalternos.....
LISTA NUMERO 2.º.	Gastos generales. {
	Conduccion de caudales.....
	Gastos de representacion de la Direccion.....
	Instrumentos.....
	Gastos varios.....
	Jornales..... {
	Guardas.....	1,560
	Canteros.....	3,796
	Braceros.....	8,172.17
	Caballerías.....	365
	Carros.....	22
	Plana mayor.....
	Capataces.....
	Presidio..... {
	Plus en mano propia. {
	Cabos de vara.....
	Confinados de oficio.....
	Confinados braceros.....
	Caja de ahorros á 8 mrs. por plaza.....
	Fondo de vestuario á 8 mrs. por plaza.....
	Sopa matutina.....
	Traslacion de 400 confinados de las Cabrillas á este presidio.....
LISTA NUMERO 3.º.	Gastos de obras. {
	Materiales..... {
	Cal.....	1,262. 8
	Yeso.....	26,418
	Agua.....
	De sillería.....
	De carpintería.....
	De albañilería.....
	De herrería.....
	De espartería.....
	Contratas..... {
	De hierro.....	24,509. 4
	Hierro colado.....	4,115
	Palas á la inglesa.....
	Clavos.....
	Composicion de herramientas.....
	Palas.....
	Mazos y estacas.....
	Carbon.....
	Indemnizaciones de terrenos.....
	Gastos sueltos.....

ENERO.		TOTALES.
Primera quincena.	Segunda quincena.	Rs. vn. mrs.
..	45,466.22	45,466.22
..	12,934	12,934
..	312	312
..	4,000	4,000
..	304	304
..	5,399. 2	5,399. 2
..	4,639	4,639
..	5,715.17	5,715.17
..	15,847	15,847
..	860	860
..	32	32
..	4,434.11	4,434.11
..	496	496
..	757.28	757.28
..	413.10	413.10
..	2,562.20	2,562.20
..	2,933.18	2,933.18
..	2,933.18	2,933.18
..	1,862.16	1,862.16
..	16,036.21	16,036.21
..	10,684.47	10,684.47
..	45,782	45,782
..	21. 6	21. 6
..	162.22	162.22
..	421.30	421.30
..	12,213.25	12,213.25
..	854	854
..	578	578
..	123. 8	123. 8
..	390. 4	390. 4
..	26,385.24	26,385.24
..	5,000	5,000
..	4,115	4,115
..	1,390	1,390
..	16	16
..	22.32	22.32
..	436	436
..	282	282
..	4,081.33	4,081.33
..	841	841
72,801.15	162,467.22	235,269. 3

Torrelaguna 31 de Enero de 1852.—G. Otero.

Todo lo que por acuerdo del Consejo se publica en la Gaceta oficial á los efectos convenientes.—Madrid 26 de Febrero de 1852.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.			Suscripcion general.—Décimasexta lista.		
Núme-ros.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.	Núme-ros.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
	Suma de las suscripciones anteriores...	75,625			
1485	Excmo. Sra. Doña María Brigida de la Puente de Alzaibar.....	40	1546	D. Fernando de Bonrostro.....	19
1484	D. Agustin Sandoval.....	20	1547	Doña Josefa Caballero Infante de Bonrostro.....	19
1485	D. Pablo Cifuentes.....	38	1548	D. Manuel Hernandez Izquierdo.....	20
1486	D. José Parrondo.....	10	1549	D. Joaquin de Medina.....	10
1487	D. Felipe Herrero.....	20	1550	D. José Reinoso y Leita.....	40
1488	D. José Abascal Trueba.....	38	1551	D. Gregorio Lozano.....	19
1489	Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca.....	100	1552	Excmo. Sr. D. Pedro Tomas de Córdoba.....	100
1490	Excmo. Sr. General Andriani.....	20	1553	D. José de Atienza.....	19
1491	D. Pedro Gutierrez.....	6	1554	Sr. Rector del colegio de escuelas Pias de San Antonio Abad, el R. P. Ramon del Valle.....	100
1492	D. Angel Sotillo.....	20	1555	D. Valeriano Brabo.....	19
1493	D. Juan Zafra.....	40	1556	D. Miguel Trebaló.....	6
1494	D. José Hernandez.....	58	1557	D. José Maria Romero.....	5
1495	Doña Maria Gonzalez de Ibarrola.....	58	1558	D. Francisco Guibura.....	4
1496	D. Gabriel Gonzalez Maldonado.....	19	1559	D. Santiago Saenz Hermua.....	10
1497	Doña Carmen Torrijos de Minuistr.....	19	1560	Doña Maria Josefa de Tavira.....	19
1498	Doña Rosa Gonzalez.....	19	1561	Doña Leocadia de Tavira.....	19
1499	Excmo. Sr. Conde de Requena.....	19	1562	Doña Josefa Claveria.....	20
1500	Doña Dolores Septien.....	4	1563	Excmo. Sr. D. Joaquin Expeleta.....	100
1501	D. José Velasco.....	12	1564	D. Gregorio de Pablo Sanz.....	100
1502	Sr. Embajador de los Estados Unidos.....	99	1565	D. Geronimo Cejudo.....	58
1503	Doña Inés Usatorra.....	19	1566	D. Manuel Frias.....	27
1504	D. Julian Alegre.....	19	1567	D. Pedro Fernandez Campo.....	22
1505	D. Ignacio Ordovás.....	19	1568	D. Francisco Muñoz.....	27
1506	D. José Corral.....	8	1569	D. Isidoro Macias.....	38
1507	D. Liborio Cañizares.....	57	1570	D. Pedro Matamoros.....	16
1508	D. Pedro Maria Garbilla.....	8	1571	D. Pedro Garcia.....	20
1509	D. Pedro José Lazcanotegui.....	20	1572	D. Juan Moya.....	16
1510	D. José Torres.....	6	1573	D. Manuel Herraiz.....	8
1511	Sra. viuda de Caubronero.....	6	1574	D. Jorge Calvo.....	12
1512	D. Antonio Hernandez.....	8	1575	D. Vicente Muñoz.....	12
1513	D. Juan Aen.....	4	1576	D. Raimundo Garcia.....	8
1514	Doña Margarita Capestalegui.....	4	1577	D. Melchor Gonzalez.....	20
1515	D. Carlos Dominguez.....	4	1578	D. Pedro Celestino Armiero.....	19
1516	Doña Manuela Izquierdo.....	1	1579	D. Veremundo Grayer.....	30
1517	D. Bartolomé Martinez.....	2	1580	D. Manuel Ibañez.....	20
1518	D. José Porta.....	19	1581	D. Rafael Garcia.....	19
1519	Doña Francisca Ramos.....	19	1582	D. Hermenegildo Mezquia.....	19
1520	D. Manuel Gomez.....	8	1583	D. Francisco Florez.....	100
1521	D. Andrés Serrano.....	4	1584	D. Fermín Lasala y Collado, alumno de esta Universidad.....	20
1522	D. Blas Rojo.....	60	1585	D. Martín Cuellar Martos, id.....	20
1523	D. Victoriano de Pedrorena.....	40	1586	D. Felipe Mendez Vigo, id.....	20
1524	D. Eleuterio Abuil.....	8	1587	D. Pablo Perez Seoane, id.....	20
1525	D. Domingo Diaz.....	10	1588	D. Eduardo Muñoz de Baena, id.....	20
1526	D. José Sanchez.....	8	1589	D. Justo Tomás Delgado y Baño, id.....	19
1527	D. Pedro Lopez.....	20	1590	D. Antonio de Leon, id.....	20
1528	D. Fermín Abael.....	10	1591	D. Miguel Aragon, id.....	20
1529	Doña Maria de las Mercedes Araya.....	10	1592	D. Juan Carlos de Echaga y Echarrí, id.....	10
1530	Doña Rita Argüelles.....	4	1593	D. Enrique Santaló y Vilomeyra, id.....	19
1531	D. Domingo Echave.....	8	1594	D. Carlos Jimenez Breton de Gaviria, id.....	19
1532	B. Gabriel Balderrabano.....	12	1595	D. Manuel Velasco y Ulloa, id.....	10
1533	B. Pablo Puig.....	60	1596	D. Francisco Diaz Carreño, id.....	19
1534	Doña Maria Fernandez de Poblet.....	20	1597	D. Carlos Ochoa y Madrazo, id.....	19
1535	D. Gregorio Garcia.....	10	1598	D. Joaquin Bellando y Vazquez, id.....	8
1536	B. Santiago de Tejada.....	100	1599	D. Antonio Herrero, id.....	10
1537	Sr. Conde de Torre Velarde.....	19	1600	D. Carlos Diaz Argüelles, id.....	40
1538	Sr. Conde del Asalto.....	19	1601	D. Manuel Moy y Rosa, id.....	4
1539	D. Epifanio Iglesias Castañeda.....	19	1602	D. Luis M. Unquesa de Antaya, id.....	20
1540	D. José Maria.....	50	1603	D. Juan Lopez Alvarez, id.....	20
1541	Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma y de Gibuentes.....	100	1604	D. Isidoro Millas y Segovia, id.....	20
1542	B. José Cot y Vidal.....	20	1605	D. Luis Mayo de la Fuente, id.....	20
1543	D. Francisco Calvo de la Peña.....	38	1606	D. Juan Fernandez del Rio, id.....	19
1544	D. Sebastian Arājuo.....	100	1607	D. Cecilio Ramon Soriano, id.....	20
1545	B. Juan Diaz.....	4	1608	D. Francisco Carri y Carpi, id.....	20
			1609	D. Luis Martinez Guertero, id.....	19
			1610	B. Eduardo Palou y Flores, id.....	19
			1611	D. Maximino Arnal, id.....	20
			1612	D. Dionisio de la Peña, id.....	30
			1613	D. Antolin Martinez Dumas, id.....	2
			1614	D. Francisco de la Sota y Romañá, id.....	20
			1615	D. Salvador Olazabal, id.....	9
			1616	D. Salustiano Olazabal, id.....	10
			1617	D. Rafael Sierra y Ziriza, id.....	10
			1618	D. Antonio Garcia y Garcia, id.....	20
			1619	Excmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, pro-capellan mayor y Patriarca electo de las Indias.....	100
			1620	Excmo. Sr. D. Nicolás Luis de Lero, Arzobispo Abad de la Granja, pro-capellan mayor honorario de S. M.....	100
			1621	Excmo. Sr. D. Blas Maria Prats, Receptor de la Real Capilla.....	100
			1622	Excmo. Sr. D. Antonio Casou, cura de Palacio.....	100
			1623	D. José Acisclo Valles, capellan de honor.....	100
			1624	D. Alejo Lopez Fraile, id.....	100
			1625	Excmo. Sr. D. Ramon Duran, id.....	100
			1626	D. Antonio Aguado, id.....	100
			1627	D. Bernardo Rodrigo Lopez, id.....	100
			1628	D. Benito Forcelledo, id.....	100
			1629	D. Manuel Iglesias y Barcones, id.....	100
			1630	D. Pedro Arenas, id.....	100
			1631	D. Leoncio Jimenez, id.....	100
			1632	D. Faustino Losa y Cruz, id.....	100
			1633	D. Dionisio de la Guerra, id.....	100
			1634	D. Vicente Sanz, id.....	100
			1635	D. Fernando de Castro, id.....	100
			1636	D. Ramon Alonso, id.....	100
			1637	D. Joaquin Faria Camargo, id.....	100
			1638	D. Matias Sanz, id.....	100
			1639	D. Vicente Fernandez Arance, id.....	100
			1640	D. José Pulido de Espinosa, id.....	100
			1641	D. Cristóbal Ruiz Canela, id.....	100
			1642	D. Custodio Carderera, id.....	100
			1643	D. Genaro Sanz, id.....	100
			1644	D. José Garcia Vicuña, id.....	100
			1645	D. Marcelino Gomez de la Serena, id.....	100
			1646	D. Francisco Vidal, id.....	100
			1647	D. Cristóbal Lopez, id.....	100
			1648	D. Fernando Olmedo, id.....	100
			1649	Doña Mercedes Perez de Garcia.....	100
			1650	Doña Antonia Garcia de la Lastra.....	40
			1651	D. Manuel Sainz de la Lastra.....	60
			1652	Doña Antonia Echavarri, viuda de Velasco.....	100
			1653	D. Mateo Velasco.....	100
			1654	Doña Cristina Velasco.....	100
			1655	D. Manuel Velasco.....	100
			1656	D. Julian Diaz de Bustamante.....	80
			1657	D. Leandro Rodriguez de la Torre.....	60
			1658	Doña Esperanza Stiey Ugarte.....	30
			1659	D. Felipe Campillo.....	60
			1660	D. Pedro Martinez Garde.....	100
			1661	D. José Facundo de Diego.....	40
			1662	Excmo. Sr. D. Angel Juan Alvarez.....	100
			1663	Excmo. Sra. Doña Susana Montes de Alvarez.....	100
			1664	Doña Isabel Alvarez y Montes.....	100
			1665	D. José Lucas de Mollinedo.....	60
			1666	Doña Irene Barreros.....	40
			1667	Excmo. Sra. Doña Maria Joaquina Mauri de Solera.....	19
			1668	D. Manuel Ripall.....</	